

a) Variante «Constanti-Montroig», de unos 30 kilómetros de longitud, afecta al trazado comprendido entre los vértices V-169 al V-197 del primitivo proyecto y discurre por los términos municipales de Constanti, Reus, La Canonja, Vilaseca, Viñols, Cambrils y Montroig.

b) Variante en el término municipal de Bañeras, de 220 metros de longitud.

c) Variante de Bonastre, de 600 metros de longitud.

d) Variantes de Catllar, de 2.630 y 810 metros de longitud.

e) Variante «Imperial Tarraco», en el término municipal de Tarragona, de 1.250 metros de longitud.

f) Variante «Cementos del Mar», en la zona de Campredó, término municipal de Tortosa, de unos 700 metros de longitud.

Aparte de las modificaciones de trazado mencionadas, se incluyen, entre las intersecciones de trazado singulares proyectadas, tres cruces del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» con el etileno ducto de que es titular «Hispanic Industrial, S. A.», tendido desde la planta de «Empetrol» en Poble de Mafumet (Tarragona) a Martorell (Barcelona). Dichos cruces se han proyectado en base a la autorización de las instalaciones del gasoducto correspondientes a la provincia de Tarragona, otorgada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de septiembre de 1977, y están ubicadas en los términos municipales de Bañeras, Santa Oliva y Constanti.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona recabará los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, así como con las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Quinta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Sexta.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las instalaciones cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Séptima.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones a que se refiere la presente autorización será el señalado en la condición segunda de la Resolución de esta Dirección General de 13 de septiembre de 1977, por la que autorizaron a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las instalaciones del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas correspondientes a la provincia de Tarragona.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.

28332 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Villaverde del Ducado, término municipal de Alcolea del Pinar (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Villaverde del Ducado, con arreglo a sus condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Alcolea del Pinar es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 40 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones:

El agua se capta de un pozo y mediante dos equipos moto-bomba capaces de elevar 8.500 litros por hora y una tubería de impulsión de 70 milímetros de diámetro y 450 metros de longitud, se llevará a un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad.

La red principal de distribución constará de aproximadamente 512 metros de tubería de fibrocemento, de diámetros 70, 80, 100 y 125 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 1.000.000 de pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se facilita a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación a introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustible, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

28333 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Morube Escobar el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de don José Morube Escobar, con domicilio en Sevilla calle de la República Argentina, número 18, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Morube Escobar el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito trifásico a 15/20 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-aceró de 31,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y aislamiento por medio de aisladores de cadena. Tendrá su origen en el apoyo número 116 de otra línea ya en funcionamiento, propiedad de «Eimya, Sociedad Anónima», denominada Villamartin-Canteras La Atalaya, en la provincia de Cádiz, y su final en un centro de transformación a instalar en la finca propiedad del petionario, denominada «La Cobatilla», situada en el término municipal de Utrera (Sevilla).

La longitud de esta línea será de 3,050 kilómetros, de los cuales 770 metros corresponden a la provincia de Cádiz y los restantes a la de Sevilla.

b) Un centro de transformación a situar en la citada finca «La Cobatilla», tipo intermedio, de 50 KVA. de potencia, relación de transformación 15-20/0,380-0,220 KV., con sus correspondientes elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

c) Redes de distribución en baja tensión en la finca a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la citada finca con energía procedente de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz y Sevilla.

28334 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, relación de transformación 400/200/33 KV., que se denominará «Catadau» y se situará en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Valencia.

Será de tipo interperie, se alimentará con energía procedente de la misma Empresa, a través de las líneas a 400 KV. «La Eliana-Morata» y «Benejama-C. N. de Cofrentes número 1».

Constará de los siguientes principales elementos:

Un sistema a 400 KV., constituido por un esquema de interruptor y medio con dos posiciones para la entrada de las líneas alimentadoras citadas y otra más, para su conexión con el banco autotransformador a instalar, formado por tres unidades monofásicas de 600/600/200 MVA. de potencia, relación de transformación 400/230 \pm 1 por 100/33 KV. (A. T.-1).

Un sistema a 220 KV. con doble juego de barras, sin «by pass», con cuatro posiciones de línea denominadas: «Alcira-Jijona», «Alcira», «Torrente 2» y «Torrente 1»; una posición para el acoplamiento de barras y otra para la llegada del secundario del autotransformador A. T.-1.

Un sistema a 33 KV. alimentado por el arrollamiento terciario del banco autotransformador A. T.-1, simple embarrado con una posición para seccionamiento de barras, otra para alimentación del transformador de servicios auxiliares de 630 KVA. y relación transformadora 33 \pm 15 por 100/0,398-0,230 KV.

Está prevista la ampliación de los tres sistemas de fases posteriores.

La finalidad de esta subestación será la de recibir la energía a 400 KV. de la interconexión Centro-Levante, para reportarla a la parte sur de la provincia de Valencia, una vez transformada a 220 KV.

Completarán la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

28335 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Departamento en Lérida a instancia de don Jesús Briones y Sáenz de Tejada, en su calidad de Apoderado de la Sociedad «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», con domicilio en Bar-

celona, calle Muntaner, número 303, por la que se solicita autorización para instalar una línea eléctrica trifásica subterránea a 25 KV. de tensión y un centro de transformación de 630 KVA. de potencia en el término municipal de Bosost (Lérida), y la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalaciones; y

Resultando que, sometida a información pública por la citada Delegación la petición de referencia, se ha presentado en tiempo y forma escrito de oposición suscrito por don Valentín Zieits Michel, en su calidad de Presidente de la Comunidad Molino Viejo de Bosost, en el que se alega, además de otras cosas claramente ajenas al procedimiento instruido, que «tan sólo la Comunidad en cuyo nombre comparecemos concentra la posibilidad de hecho y de derecho de solicitar la ampliación de servicio...»; así como que dicha Comunidad «tiene a su cargo, desde aproximadamente sesenta y cinco largos años, la prestación del servicio público de alumbrado a la villa de Bosost»;

Resultando que, conferido traslado de dicha oposición a la Sociedad «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», por la representación de la misma se elaga, ratificando un anterior escrito, que el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía no consagra el derecho a distribución en exclusiva en una determinada zona, que la Comunidad oponente carece de medios técnicos con que atender adecuadamente el servicio que viene prestando, por lo que tiene prevista la ampliación de la potencia del suministro de socorro que su representada le viene prestando, a lo que ésta se opone, ya que está dispuesta a atender directamente a los usuarios en los aumentos del mercado eléctrico que se produzcan, y que la Sociedad a la que representa no pretende la desaparición de las pequeñas centrales de la Comunidad, así como que está dispuesta a respetar el mercado eléctrico que ésta pueda atender con sus propios medios de producción y con el actual suministro de socorro antes mencionado.

Resultando que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de ordenación y defensa de la industria;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento en Lérida informa que la Comunidad Molino Viejo de Bosost posee dos centrales de 170 y 250 KVA. de potencia, más un suministro de socorro contratado a la Sociedad «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de 100 KW., por lo que no parece disponer de potencia suficiente para atender al suministro que pretende efectuar directamente dicha Sociedad, por lo que propone se tome en consideración por este Centro directivo la petición formulada por la repetida Sociedad;

Vistos los preceptos invocados y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que, según tiene repetidamente declarado esta Dirección General, la existencia en una zona de un servicio de distribución de energía eléctrica no puede impedir que se autoricen otros, si ello se considera necesario o conveniente, puesto que las autorizaciones administrativas de las correspondientes instalaciones eléctricas no llevan implícita declaración alguna de exclusividad en la prestación del correspondiente servicio de suministro de energía eléctrica;

Considerando que resulta aconsejable, a tenor de cuanto antecede, desestimar la oposición de la Comunidad Molino Viejo de Bosost, por cuanto ésta no se halla en condiciones técnicas adecuadas para efectuar los suministros que pretende llevar a cabo directamente la Sociedad «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea eléctrica trifásica subterránea a 25 KV. de tensión, con conductores de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con origen en el apoyo número 13 de la línea a igual tensión denominada «C. H. Bosost a C. H. Pont de Rey», propiedad de la peticionaria, y longitud de 52 metros, y un centro de transformación alimentado por la línea que se autoriza, denominado «E. T. Closes», de tipo interior, de 630 KVA. de potencia y relación de transformación 25/0,220-0,127 KV., cuya finalidad será la de ampliar las posibilidades de suministro de energía eléctrica al término municipal de Bosost.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórro-